



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0445

FECHA:

02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio recibido el 11 de Abril de 2014, la señora ELSA CHICRE BARRAZA, en su condición de Representante Legal del Zoológico ZOOSEL S.A.S, identificada con el Nit. No. 802.009.883-7, solicita renovación de la concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena para beneficio del predio Rancho Verde donde funciona el zoológico en mención, ubicado en la Vereda el Libano, Municipio de Remolino, la cual será utilizada para la explotación comercial de Caimán crocodilus fuscus y Crocodylus acutus para actividades de nivelación de espejos de agua en reservorio, corrales de parentales, corrales de juveniles, lavado de piletas, zona de alimentación y sacrificios, vivienda principales y de operarios en una cantidad de 4.30 lps por un término de Diez (10) años.

Que adjunta la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Solicitud de Liquidación por Concepto de Evaluación, Certificado de Existencia y Representación legal, Contrato de Arrendamiento de la finca, Copia croquis a mano alzada del lugar de captación, foto satelital de la zona de localización de la finca, copia de la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas, etc.

Que en oficio 1700-12-01 001480 de mayo 12 de 2014 CORPAMAG le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que el 10 de Junio de 2014 el usuario presenta el Comprobante de pago por concepto de evaluación.

Que en oficio 002385 de julio 25 de 2014, la Corporación le manifiesta al peticionario que la documentación se encuentra incompleta y debe aportar Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar y Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0445

02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

Que el 5 de Agosto de 2014, la señora ELSA CHICRE BARRAZA, Representante Legal de ZOOSEL S. A. S., aporta la información solicitada.

Que a través del Auto No. 887 de Noviembre 4 de 2014 se admite la solicitud y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Febrero 4 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"ANTECEDENTES

El día 08 de Abril de 2014, en la oficina principal de CORPAMAG en Santa Marta, la señora ELSA CHICRE BARRAZA, obrando en calidad de Representante Legal del Zoocriadero ZOOSEL S.A.S., identificada con cedula de ciudadanía No. 32.629.493 de Barranquilla, presentó ante Corpamag solicitud de renovación de trámite de concesión de aguas superficiales, provenientes del río Magdalena, para la explotación comercial de Caimán *crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus* para actividades de nivelación de espejos de agua en reservorio, corrales de parentales, corrales de juveniles, lavado de piletas, zona de alimentación y sacrificios, viviendas principales y de operarios, a beneficio del predio "RANCHO VERDE", de aproximadamente 24.7 hectáreas, ubicado en zona rural del Municipio de Remolino, adjuntando los respectivos documentos necesarios para el trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante Auto No. 887 de Noviembre 04 de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag ordena hacer una visita de inspección al predio denominado "RANCHO VERDE", ubicado en zona rural del Municipio de Remolino, con el objeto de verificar los aspectos determinados en los artículos 57, 58 y concordantes del decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión solicitada.

En tal sentido y atendiendo orden impartida por la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag el suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica en los siguientes términos:

CONCEPTO:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0445

FECHA:

02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

El río Magdalena es una corriente natural de uso público, según estudios de CORPAMAG se realizaron mediciones del Río Magdalena a la altura de Calamar estimándose un caudal promedio de reparto de 7100 m³/s.

La visita de inspección se realizó el día 04 de Diciembre de 2014, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores ALVARO SEQUEDA CHICRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.006.703 (celular 311-7276818), en su condición de Administrador del predio "RANCHO VERDE" y del Zoocriadero ZOOSEL S.A.S. y DANIEL RUIDIAZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.180.773 (celular 310-6546711), en calidad de Jefe de Exportación del Zoocriadero ZOOSEL S.A.S. Estando en el predio "RANCHO VERDE" de aproximadamente 24.7 hectáreas, donde se hace explotación comercial de Caimán crocodilus fuscus y Crocodylus acutus; a la fecha se observa lo siguiente:

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivija, tomando la vía que conduce de Pivijay – Salamina – Guaimaro – Remolino. El predio "RANCHO VERDE" se encuentra ubicado a 7 kilómetros de Remolino en la vía que de Remolino conduce a Guimaro. Una vez allí nos desplazamos al punto de captación en la ribera del río Magdalena el cual se ubica dentro del mismo predio en las coordenadas geográficas (LAT. 10.6333° y LONG. 74.7175°).

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: El predio "RANCHO VERDE" con matrícula inmobiliaria N° 228-0004739 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Sitio Nuevo. Se localiza por margen derecha del río Magdalena (ribereño), zona rural del municipio de Remolino, Departamento del Magdalena. Están enmarcados entre los linderos anotados en el contrato de arrendamiento del 25 de Julio de 2008, firmado en Barranquilla, copia de la cual se encuentra inserta en el expediente 1548.

De igual manera se pudo observar que el zoocriadero cuenta con una extensión de 24.7 has la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera:

1. Posee una sala de sacrificios que mide 18.50 m x 7.20 m en donde se encuentran 4 piletas y 2 mesas. Cuenta además con un molino y un enfriador.
2. Una bodega para guardar las pieles.
3. Sala de post-nacimiento de 2 cuerpos, c/u con 11 piletas.
4. Una incubadora para albergar 50000 huevos.
5. Posee los siguientes encierros para parentales: 4 de 11200 m² con un cuerpo de agua



1700-37

RESOLUCION N°

0445

FECHA:

02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOCRIADERO ZOOSSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

que ocupa el 50% del área de tierra, un corral de 6000 m² con 3 cuerpos de agua que ocupan el 50% del área y dos corrales de 412 m² con un cuerpo de agua que ocupa el 50% del área.

6. En cuanto a los encierros para juveniles cuenta con lo siguiente: 2 encierros de 47.30 m x 35 m, 2 encierros de 60 m x 35 m, 1 encierro de 21 m x 51 m y además de 100 piletas de 5.25 m x 6.30 m cubiertas.
7. Cuenta con un canal de desagüe de las aguas servidas que mide 143 m y que termina en una laguna de oxidación la cual mide 80 m².
8. Con el fin de poder almacenar agua, posee un reservorio de 20260 m³ con un área de 1030 m² y una profundidad promedio de 2.0 m.

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se denominada río Magdalena.

Aforo a la fuente de abastecimiento y a la derivación: según estudios de CORPAMAG se realizaron mediciones del Río Magdalena a la altura de Calamar estimándose un caudal promedio de reparto de 7100 m³/s.

Perjuicios a terceros: No se prevé perjuicios a terceros puesto que todas las aguas sobrantes o residuales, que se producen de las distintas labores del zocriadero, son llevadas a una primera Laguna de Oxidación (decantación) y luego pasan a una segunda Laguna de Oxidación (Maduración), utilizando los excedentes de agua para riego de potreros y la parte sólida cuando se extrae se utiliza como abono orgánico para cultivos en la finca.

Servidumbre: Para llevar el agua del río Magdalena hasta el predio "Rancho Verde", el solicitante no requiere permiso de servidumbre de paso, puesto que el predio colinda con el río Magdalena, siendo este ribereño.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de explotación comercial de Caimán *crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus* para actividades de nivelación de espejos de agua en reservorio, corrales de parentales, corrales de juveniles, lavado de piletas, zona de alimentación y sacrificios, viviendas principales y de operarios, del predio "RANCHO VERDE", con un área de 24.7 hectáreas aproximadamente.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 02/12/2014_Versión 08



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0445

FECHA:

02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

El método de riego será por bombeo, mediante una motobomba marca Barnes de 4" pulgadas de succión y 4" pulgadas de descarga.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: El agua es captada directamente del Rio Magdalena por medio de una motobomba marca Barnes de 4" pulgadas de succión y 4" pulgadas de descargue (Caudal), con motor eléctrico de 24 Hp y localizada una caseta a orillas del rio. Luego se conduce por un canal hecho en mampostería (Largo 140 m x 0.40 m de ancho x 0.45 m de lato y pendiente de 1:1) y el cual posee unas rejillas o trampas para evitar material no deseado, antes de entrar al reservorio, el cual tiene una capacidad de 20.660 m³ (Área 10.130 m² x 2 m de profundidad) rodeado en un 50% en bambú, aquí se lleva a cabo un proceso de decantación, posteriormente el agua es captada por otra motobomba Barnes de presión con 15 Hp, 3" de succión y 3" descargue, localizada en un caseta y conectada a un tubo madre de 3" que la distribuye por medio de un distrito de agua subterráneo con tubería PVC de 2" y 1" respectivamente a las diferentes instalaciones del zoocriadero (Pozos, corrales, piletas, sacrificios, alimentación, viviendas, etc.).

El canal que recibe el agua en el río, tiene una derivación hacia los corrales de parentales (10 en total), los que se llenan por medio de tubos inter-comunicantes entre si secuencialmente, el agua sobrante sale por un canal a un segundo reservorio (Almacenamiento).

Las aguas sobrantes (Servidas) producto de las distintas faenas del zoocriadero (Alimentación, lavado de piletas) son vertidas a un canal hecho en mampostería (De 450 m de largo, 0.40 m de ancho y 0.45 m de alto), que las lleva a la primera laguna de oxidación (Decantación), (462 m² x 2 m de profundidad para un volumen de 924 m³), y luego pasan a una segunda laguna de oxidación (Maduración), (880 m² x 2 m de profundidad para un volumen de 1056 m³), luego los excedentes de agua se utilizan para riego de potreros y la parte solida cuando se extrae, se riega como abono (cada año) para cultivos en la misma finca (Mango, Guayaba, Plátano, Pastos, etc.), cabe anotar que estas lagunas poseen una fauna natural compuesta por peces de varias especies y tortugas tipo hicoetas, las cuales ayudan a consumir y degradar la materia orgánica residual de las labores del zoocriadero.

Las aguas generadas por viviendas y matadero se conducen por tuberías de PVC subterránea de 3" a las respectivas pozas sépticas (5 en total) con capacidad volumétrica de 32 m³ c/u, construidas en mampostería y cada posa tiene dos cajas trampas o registros localizados antes de que ingresen las aguas servidas a la respectiva posa.



1700-37

RESOLUCION N° 0445 - 2015

FECHA: 02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

Demanda de agua – Calculo:

La demanda de caudal para la explotación comercial de Caimán *crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus* para actividades de nivelación de espejos de agua en reservorio, corrales de parentales, corrales de juveniles, lavado de piletas, zona de alimentación y sacrificios, viviendas principales y de operarios, y se distribuye de la siguiente manera:

1. Lavado en zona de apoyo, alimentación y sacrificio, requiere un total 3.0 m^3
2. Para uso doméstico en las vivienda principal se requiere 3.0 m^3
3. Para el lavado y recarga de las unidades de levante que son 100 piletas, se requiere un total de 218 m^3
4. Lavado y llenado de piletas de salacuna, requiere un total de 22.9 m^3 esto en 5 meses al año.
5. En otros usos se requiere 194.5 m^3 .

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar así:

Requerimiento mensual aproximado de agua del Zooncriadero es de 441.4 m^3 .

Disponibilidad del Recurso

Remanente disponible: El caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los $7000 \text{ m}^3/\text{seg}$.

CONCEPTO

Una vez valorado todo lo anterior y en aras de masificar la legalización del uso del recurso hídrico en todas las fuentes en el departamento del Magdalena, el suscrito funcionario teniendo en cuenta que se dan condiciones técnicas y ambientales favorables, considera viable que CORPAMAG otorgue Concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena a favor del Zooncriadero ZOOSEL S.A.S., en caudal de 5 lps con lo que de manera cómoda suplirá las necesidades de este líquido en el establecimiento en mención a beneficio del predio denominado "Rancho Verde", ubicado, en el municipio de Remolino.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 02/12/2014_Versión 08

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0445-2015
02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

VIGENCIA

Para la presente concesión de aguas superficiales se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al ZOOCRIADERO ZOOSEL S.A.S.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora ELSA CHICRE BARRAZA, en su condición de Representante Legal del Zoocriadero ZOOSEL S.A.S, identificada con el Nit. No. 802.009.883-7, proveniente del Río Magdalena, para beneficio del predio Rancho Verde donde funciona el zoocriadero en mención, ubicado en la Vereda el Líbano, Municipio de Remolino, la cual será utilizada para la explotación comercial de Caimán *crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus* para actividades de nivelación de espejos de agua en reservorio, corrales de parentales, corrales de juveniles, lavado de piletas, zona de alimentación y sacrificios, vivienda principales y de operarios en una cantidad de 5 lps, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



1700-37

RESOLUCION N°

0445

FECHA:

02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, ZOOCRIADERO ZOOSEL S.A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal en un término máximo de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de Dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Aportar el catálogo o características y referencia del equipo de bombeo a utilizar.
5. Propiciar por iniciativa actividades de reforestación dentro y fuera del predio Rancho Verde, involucrando a las instituciones educativas presentes en la zona dentro de una óptica de responsabilidad social y ambiental del Zocriadero.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 02/12/2014_Versión 08

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0445

02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

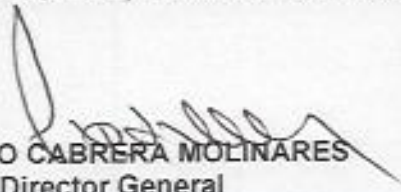
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S. y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente 1545

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0445

FECHA:

02 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A FAVOR DEL ZOOCRIADERO ZOOSEL S. A. S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, EN CAUDAL DE 5 LPS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 02 días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015) se notifica personalmente al señor(a) Carlos Alberto Alzate POLOA quien exhibió la C.C. No. 19.252.840 expedida en Bogotá en su condición de Procedente el contenido de la Resolución No. 0445 de fecha 02 Marzo 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C.C.

12.112.486

EL NOTIFICADO

C.C.

19.252.840